

Tres. El Consejo Directivo se integrará por:

- a) Los representantes de los Organismos y Entidades a que se refiere el artículo noveno.
- b) Seis socios fundadores y protectores, elegidos por y de entre ellos.
- c) Seis miembros beneficiarios, Vocales de la Junta General, elegidos por y de entre ellos.

El Consejo Directivo podrá constituir en su seno una Comisión Permanente y un Comité de Selección, con la composición y facultades que prevean los Estatutos.

Cuatro. La representación de la Entidad corresponderá al Presidente y, en su caso, al Vicepresidente. Ambos serán elegidos por el Consejo Directivo de entre los socios y beneficiarios componentes del mismo. En la misma forma se elegirá al Secretario de la Entidad.

Cinco. El Director Gerente asistirá con voz y voto a las reuniones de los órganos de gobierno.

Artículo noveno.—Uno. Las representaciones de los Ministerios de Agricultura y de Economía en la Junta General y en el Consejo Directivo de ASICA serán las siguientes:

a) Por el Ministerio de Agricultura:

— Tres representantes.

b) Por el Ministerio de Economía:

— Un representante de la Dirección General de Política Financiera, y
— Un representante del Instituto de Crédito Oficial.

Dos. Las representaciones a que se refiere el apartado anterior serán designadas por los Ministerios de Agricultura y de Economía, a propuesta de los respectivos Centros y Organismos.

Tres. Igualmente formará parte de la Junta General y del Consejo Directivo un representante del Banco de Crédito Agrícola.

Artículo diez.—Para el cumplimiento de sus fines, la Entidad contará con los siguientes recursos:

- a) Las rentas y productos de su patrimonio.
- b) Los rendimientos que produzca el fondo de garantía.
- c) Las comisiones que autoricen sus Estatutos.
- d) Las subvenciones, ayudas, donaciones y legados que le puedan ser conferidos.
- e) Cualesquiera otros que puedan corresponderle en derecho.

Artículo once.—Uno. Los Estatutos determinarán las causas de liquidación y disolución de ASICA y las normas para llevarla a efecto.

Dos. El Gobierno, a propuesta conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Economía, podrá acordar la disolución de la Entidad, fijando en tal caso las normas de liquidación y destino de los eventuales excedentes.

Artículo doce.—ASICA, para el cumplimiento de sus fines, gozará de las exenciones fiscales que determina el artículo cincuenta y seis del Real Decreto mil ochocientos ochenta y cinco/mil novecientos setenta y ocho, de veintiséis de julio, para las Sociedades de Garantía Recíproca.

Artículo trece.—ASICA y el IRA podrán concertar un régimen de colaboración que establezca la forma y supuestos en que este Organismo autónomo suministre a la Entidad elementos de información previa y posterior a las operaciones a avalar o avaladas y realice aquellas otras funciones y cometidos que ambas partes convengan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Los Ministerios de Agricultura y de Economía y el Banco de Crédito Agrícola procederán a designar las representaciones a que se refiere el artículo noveno del presente Real Decreto, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de éste.

Segunda.—Uno. En los treinta días siguientes a haberse efectuado las designaciones a que se refiere la disposición anterior deberá constituirse la Junta General de ASICA.

Dos. La determinación de los miembros beneficiarios que deberán integrarse en la Junta General en calidad de Vocales se efectuará por sorteo ante Notario.

Tercera.—Dentro de los tres meses siguientes a la constitución de la Junta General, la «Asociación de Caución para las Actividades Agrarias» elevará al Ministerio de Economía los Estatutos que se hayan aprobado, a los efectos que dispone el artículo tercero del presente Real Decreto.

Cuarta.—Uno. La constitución de los nuevos órganos de gobierno estatutarios deberá quedar completada dentro de los tres meses siguientes a la aprobación de los Estatutos por el Ministerio de Economía.

Dos. Hasta que queden constituidos conforme a los nuevos Estatutos los órganos de gobierno de la «Asociación de Caución para las Actividades Agrarias» los actuales continuarán en sus funciones y competencias, salvo lo previsto en la disposición transitoria segunda.

DISPOSICION FINAL

Se faculta a los Ministerios de Agricultura y de Economía para dictar las normas de desarrollo del presente Real Decreto que sean necesarias.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Real Decreto.

Dado en Madrid a seis de julio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía,
JOSE LUIS LEAL MALDONADO

21681

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 4 de septiembre de 1979

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	65,907	66,107
1 dólar canadiense	58,482	58,719
1 franco francés	15,480	15,545
1 libra esterlina	147,282	147,993
1 franco suizo	39,726	39,967
100 francos belgas	224,976	226,432
1 marco alemán	36,073	36,282
100 liras italianas	8,064	8,098
1 florin holandés	32,887	33,070
1 corona sueca	15,612	15,697
1 corona danesa	12,506	12,567
1 corona noruega	13,123	13,189
1 marco finlandés	17,094	17,190
100 chelines austriacos	492,210	497,419
100 escudos portugueses	133,631	134,582
100 yens japoneses	29,819	29,977

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio en Colombia.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

21682

ORDEN de 6 de agosto de 1979 por la que se accede a la desafectación parcial de la superficie de la encañizada de El Estacio, ubicado en la Manga del Mar Menor.

Ilmos. Sres.: Vista la petición formulada por don Tomás Maestre Aznar, en la que solicita, en su calidad de titular, la desafectación parcial de la superficie de la encañizada de El Estacio, ubicada en la Manga del Mar Menor; y

Resultando que tal encañizada ha sido interferida, en parte, por la construcción de un puerto deportivo, en su virtud de autorización administrativa —instado por el mismo interesado— otorgada por resolución acordada en Consejo de Ministros del día 23 de marzo de 1973, y a propuesta del Ministerio de Obras Públicas, otorgamiento que, entre otras condiciones, contiene la siguiente prescripción:

«A) La concesión pesquera de la encañizada de El Estacio, otorgada por Real Orden de 10 de febrero de 1880, actualmente en vigor, deberá ser modificada mediante renuncia a la parte que afecte a la concesión correspondiente al puerto y sus accesos y ser aceptada dicha renuncia o modificación parcial por autoridad competente, justificándose en el expediente dichas renuncia y aceptación antes de que, terminadas las obras, el beneficiario solicite por escrito el reconocimiento de las mismas.»

Resultando que como consecuencia de ello el referido don Tomás Mestre Aznar, titular de la encañizada, solicita ahora la reducción de tal establecimiento, el cual, según resulta de los planos unidos al expediente número 9.195 de la Dirección General de Pesca Marítima, quedará reducido a la superficie de 36.920 metros cuadrados, y a la configuración que figura en los mismos;

Considerando que este Ministerio, conforme a derecho, es competente para conocer la petición referida y, consecuentemente, resolver sobre la misma;

Visto el informe favorable emitido por la Asesoría Jurídica, y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima,

Este Ministerio ha tenido bien acceder a lo solicitado, y, en consecuencia, declarar desafectada la superficie interferida por el otorgamiento del puerto deportivo y dejar reducida la concesión de la encañizada a los referidos 36.920 metros cuadrados, y a la configuración reflejada en tales planos, con desvinculación total del establecimiento piscícola a la superficie de la concesión anterior y que quedó afectada por la autorización del otorgamiento del puerto deportivo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 6 de agosto de 1979.—P. D., el Subsecretario de Pesca y Marina Mercante, Miguél Ignacio de Aldasoro Sanoberg.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca y Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

21683 *ORDEN de 13 de agosto de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 51.911 de Secretaría 44/77, en grado de apelación, seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo sobre justiprecio de finitivo de la finca número 22, propiedad de doña María Larrabeiti Vidaurrazaga, comprendida en el expediente titulado «Expropiación forzosa terrenos ampliación del aeropuerto de Bilbao, 1.ª fase», se ha dictado sentencia con fecha 31 de mayo de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la Administración General del Estado, contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Vizcaya de ocho de marzo de mil novecientos setenta y siete, cuyo fallo, transcrito en el primer resultado de ésta, confirmamos en todas sus partes; sin imposición de las costas causadas en ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo testimonio con los autos originales de primera instancia y expediente administrativo se devolverá a la Sala de procedencia, publicándose en el "Boletín Oficial del Estado" y "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de agosto de 1979.—P. D., el Subsecretario de Transportes y Comunicaciones, Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi.

Ilmo. Sr. Director general de Infraestructura del Transporte.

21684 *ORDEN de 13 de agosto de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación, seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo sobre justiprecio definitivo de la finca número 34, propiedad de doña Donata Uribarri Leguinazabal y de sus hijos don Guillermo, doña Jesusa, don Juan, doña Teresa y don Justo Landa Uribarri; comprendida en el expediente titulado «Expropiación forzosa terrenos ampliación aeropuerto de Bilbao, 2.ª fase», se ha dictado sentencia con fecha 7 de mayo de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso ordinario de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado, en la representación legal ostentada, contra sentencia de la sala de la jurisdicción de la Audiencia Territorial de Burgos (Vizcaya), de ocho de marzo de mil novecientos setenta y siete, sobre válida constitución del Jurado de Expropiación de Vizcaya, en sus acuerdos de dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta

y cuatro y ocho de febrero de mil novecientos setenta y cinco, relativos a expropiación de terreno para ampliación del aeropuerto de Bilbao-Sondica, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos la referida sentencia apelada, por estar ajustada a derecho; sin hacer especial imposición de costas en ninguna de ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, que será publicada en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de agosto de 1979.—P. D., el Subsecretario de Transportes y Comunicaciones, Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi.

Ilmo. Sr. Director general de Infraestructura del Transporte.

21685 *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Riaño y San Miguel de la Barrera (E-146/78).*

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de 9 de julio de 1977, con fecha 21 de junio de 1979, ha resuelto otorgar definitivamente a Empresa «Arrojo, S. L.», la concesión del citado servicio como hijuela del ya establecido entre Oviedo y Pola de Siero (V-2.036), con arreglo a las Leyes y Reglamentos de Ordenación y Coordinación de Transportes vigentes y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud: 8,7 kilómetros, Riaño y San Miguel de la Lareda, se realizará sin paradas fijas intermedias.

Prohibiciones de tráfico: De Riaño para Oviedo y viceversa.

Expediciones: Dos de ida y vuelta los días laborables, una de ida y vuelta los días festivos y una de ida y vuelta los martes.

Tarifas: Las mismas del servicio-base V-2.036.

Clasificación respecto al ferrocarril: Coincidente b) en conjunto con el servicio-base V-2.036.

Madrid, 21 de junio de 1979.—El Director general, Pedro González-Haba González.

21686 *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión de un servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Argamasilla de Alba y Toledo (E. 34/77).*

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, con fecha 4 de julio de 1979, ha resuelto otorgar definitivamente la concesión del citado servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Argamasilla de Alba y Toledo, provincias de Ciudad Real y Toledo, a «Transportes Jumar, S. A.», por derecho de tanteo como titular de la concesión V-86, con arreglo a las Leyes y Reglamentos de Ordenación y Coordinación de Transportes vigentes y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud: 149 kilómetros. Argamasilla de Alba, Tomelloso, Alameda de Cervera, Alcázar de San Juan, Villafranca de los Caballeros, Camuñas, Madrudejos, Consuegra, Mora de Toledo y Toledo.

Prohibiciones de tráfico: De y entre Tomelloso y Consuegra y viceversa. De y entre Madrudejos y Toledo y viceversa.

Expediciones: Una de ida y vuelta, los lunes, miércoles y viernes.

Tarifas: Clase única, a 2,08 pesetas viajero-kilómetro. Exceso de equipajes, encargos y paquetería, a 0,3120 pesetas por cada 10 kilogramos kilómetro o fracción. Sobre las tarifas viajero-kilómetro incrementadas con el canon de coincidencia se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación respecto al ferrocarril: Coincidente b).

Madrid, 4 de julio de 1979.—El Director general, Pedro González-Haba González.—9.702-E.